

24478 REAL DECRETO 2290/1978, de 6 de septiembre, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada del Arma de Aviación don Jesús Bengoechea Baamonde.

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada del Arma de Aviación don Jesús Bengoechea Baamonde y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con antigüedad del día veintiuno de mayo de mil novecientos setenta y ocho, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palma de Mallorca a seis de septiembre de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Defensa,
MANUEL GUTIERREZ MELLADO

24479 ORDEN de 6 de septiembre de 1978 por la que se concede la Cruz a la Constancia en el Servicio, a a los Suboficiales, en situación de retirados, del Cuerpo de Policía Armada que se citan.

Por reunir las condiciones que determina la Ley de 26 de diciembre de 1958, hecha extensiva al Cuerpo de Policía Armada por Ley de 23 de diciembre de 1959, y ampliada por otra de 23 de diciembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 311), y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 58 y disposición final primera de la Ley de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» número 187), se concede la Cruz a la Constancia en el Servicio, en la cuantía y con los efectos económicos que a cada uno se indican, a los Suboficiales, en situación de retirados, que a continuación se relacionan.

Cruz pensionada con 3.600 pesetas anuales

A partir de 1 de septiembre de 1970:

Brigada don Ubaldo Arribas Maroto, otro don Francisco Alloza Vicente, Sargento don Constantino Aguinaga Sierra, otro don César Fernández Lapuerta, otro don Germán Estévez Paradela.

Cruz pensionada con 4.000 pesetas anuales

A partir de 1 de septiembre de 1970:

Brigada don Emilio Puente González, otro don Valentín Carrascal Niño, otro don Felipe Moreno Sierra, Sargento don Bernardo Vicente Miguel, otro don Remigio Bol Pérez, otro don Germán Díez Castaño, otro don Modesto Rubín Villabona.

Madrid, 6 de septiembre de 1978.

GUTIERREZ MELLADO

MINISTERIO DE HACIENDA

24480 ORDEN de 20 de julio de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada en 22 de febrero de 1978 en el recurso número 33.095, en que es parte apelante la Administración General y parte apelada «Butano, Sociedad Anónima», interpuesto contra la sentencia dictada por la Sala Primera de la Audiencia Territorial de Madrid en 25 de octubre de 1976, sobre impuesto general sobre el tráfico de las Empresas.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 22 de febrero de 1978 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 33.095, en que es parte apelante la Administración General, representada y defendida por el Abogado del Estado, y parte apelada la Entidad «Butano, S. A.», interpuesto contra la sentencia dictada por la Sala Primera de la Audiencia Territorial de Madrid en 25 de octubre de 1976, sobre Impuesto General sobre el tráfico de las Empresas.

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes la sentencia dictada, con fecha 25 de octubre de 1976, por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en el pleito número 758 de 1974; sin hacer especial imposición de costas en esta segunda instancia.

Siendo la precitada sentencia que se confirma la siguiente:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por «Butano, S. A.» contra el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 10 de julio de 1974, dictado en el recurso de alzada números 613-2-71 R. G. y/320-71 R. S., promovido contra el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Madrid de 1 de abril de 1971, recaído en la reclamación número 1052/70, relativa a Impuesto sobre tráfico de Empresas, debemos anular y anulamos, por no ser conforme a derecho el citado acuerdo del Tribunal Central en cuanto declara que las prestaciones de servicios, consistentes en revisiones periódicas y asistencia técnica a los usuarios del suministro se hallan sujetas al indicado gravamen por el artículo 22 de su Ley reguladora y, en su lugar, declaramos que dichas prestaciones deben incluirse en la base del contrato de suministros y tributar según el mismo régimen fiscal que éste, manteniendo en todos sus restantes pronunciamientos el referido acuerdo, ordenando que la nueva liquidación que debe girarse en sustitución de la anulada de la Administración de Tributos Indirectos de Madrid de 20 de abril de 1970, deberá ajustarse al contenido de la presente sentencia y de las restantes declaraciones del acuerdo recurrido que se mantienen en esta resolución; todo ello con devolución de la cantidad que resultare indebidamente ingresada y sin hacer especial imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de julio de 1978.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

24481 ORDEN de 20 de julio de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada en 22 de febrero de 1978, en recurso de apelación número 33.004, interpuesto por el Abogado del Estado, en nombre y representación de la Administración Pública contra la sentencia dictada en 17 de diciembre de 1975 por la Audiencia Territorial de Sevilla, revocatoria del acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 4 de julio de 1974, siendo parte apelada la «Cooperativa Avícola y Ganadera de Sevilla».

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 22 de febrero de 1978 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso de apelación número 33.004, interpuesto por el Abogado del Estado, en nombre y representación de la Administración Pública contra la sentencia dictada en 17 de diciembre de 1975 por la Audiencia Territorial de Sevilla, revocatoria del acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 4 de julio de 1974, siendo parte apelada la «Cooperativa Avícola y Ganadera de Sevilla».

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso de apelación debemos confirmar y confirmamos, en todas sus partes, la sentencia dictada en 17 de diciembre de 1975 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla (recurso 606 de 1974) en materia de Impuesto General sobre el tráfico de las Empresas; sin expresa imposición de las costas procesales de esta segunda instancia.

Siendo la precitada sentencia que se confirma la siguiente:

«Fallamos: Que accediéndose en parte a las pretensiones deducidas por «Cooperativa Avícola y Ganadera de Sevilla», contra el acuerdo de 4 de julio de 1974 del Tribunal Económico-Administrativo Central, por no estar ajustado a derecho, debíamos declarar y declaramos la nulidad de todo lo actuado a partir del momento de la notificación por la Delegación de Hacienda de las bases y cuotas asignadas a la recurrente conforme a la relación recibida de la Dirección General de Impuestos Indirectos, y que abarca tanto la vía de gestión, como la vía de apremio y la reclamación económico-administrativa, y ordenamos reponer las actuaciones al momento de dicha notificación, la que se deberá practicar con los requisitos